

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ADAL-TRETO

Artículo 1. Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de las piscinas municipales de Adal-Treto que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/99 citada.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales.

Artículo 3. Devengo

La obligación e contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5. Base Imponible y Liquidable

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

Artículo 6. Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:	Euros
A) Abono temporada familiar	
1. Empadronados	40
2. No empadronados	52
B) Abono temporada individual	
1. Menores de 18 años y jubilados. Empadronados	20
2. Menores de 18 años y jubilados. No empadronados	32
3. Adultos, a partir de 18 años. Empadronados	30
4. Adultos, a partir de 18 años. No empadronados	40
C) Entradas	
1. Menores de 18 años y jubilados	2
2. Adultos, a partir de 18 años.	3

Artículo 7. Normas de Gestión

1.- Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas en el momento de la concesión de calidad de abonado.

2.- Cuando el beneficiario de la utilización de las piscinas municipales produzca daños en las Instalaciones, deberá reparar y/o reintegrar con la correspondiente Indemnización el costo total de los gastos de reparación o reconstrucción y/o el importe de los deterioros, sin que les sea permitida la entrada a las Instalaciones en tanto no haya efectuado la liquidación efectiva de las cantidades pendientes.

3.- El Alcalde o persona en quién delegue, así como el responsable de las Piscinas Municipales podrá amonestar o incluso expulsar de éstas a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en los recintos.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Las exenciones serán rogadas. La Junta Local de Gobierno decidirá sobre su pertinencia.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de Cantabria”, entrará en vigor, con efecto de 1/1/2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue aprobada en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación de Bárcena de Cicero en fecha 23 de octubre de 2.008.-

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,